

Conde López, don Carlos Ballús Pascual y doña María Eugenia Romano Pérez, Catedráticos de la Universidad Complutense de Madrid el primero; de la Autónoma de Madrid, el segundo; de Salamanca, el tercero; de Valladolid, el cuarto; de Salamanca, el sexto, y Profesor agregado, en situación de excedente voluntario, el quinto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Francisco Goma Muste.

Vocales suplentes:

Don Miguel Siguán Soler, don Francisco Alonso Fernández, don José Giner Ubago, don Antonio Seva Díaz, don Jesús Amón Hortelano y don José Luis Fernández Trespalacios, Catedráticos de la Universidad de Barcelona, el primero; de la Complutense de Madrid, el segundo; de Sevilla, el tercero; de Zaragoza, el cuarto; en situación de supernumerario, el sexto, y Profesor agregado de la Universidad Complutense de Madrid, el quinto.

De acuerdo con lo que se establece en la norma 8.ª de la Orden de 12 de marzo de 1974, que aprueba las que han de regir este tipo de concurso-oposición, el Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizar su presentación los opositores, y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos, debiendo comenzar los ejercicios precisamente el undécimo día hábil posterior al de su presentación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

5988

**RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convocan Concursos Especiales de Traslados: Párvulos y maternas restringido a localidades a más de 10.000 habitantes y escuelas anejas a las de Formación del Profesorado de E. G. B. y especiales de la provincia de Navarra.**

Convocado por Resolución de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado de 4 de diciembre»), Concurso General de Traslados para cubrir en propiedad las vacantes de Centros de Educación General Básica existentes en 1 de septiembre pasado, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto de Magisterio, y siendo preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

#### I. Convocatoria de Concursos Especiales

Primero.—Se convocan Concursos Especiales de Traslado para cubrir en propiedad las vacantes que corresponden a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1978, en las siguientes especialidades:

- Concurso restringido para localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- Concurso para escuelas de Educación Preescolar (maternas y párvulos).
- Concurso para Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E. G. B.

#### II. Normas generales

Segundo.—En todos estos Concursos Especiales existirán dos turnos:

- Consortes.
- Voluntarios.

Tercero.—Podrán tomar parte en estos Concursos Especiales aquellos que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

Cuarto.—No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Profesores de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción (o sujetos a expediente gubernativo). Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria, así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidas o reconocidas en 1 de septiembre de 1978, con excepción de los reingresados, cuya situación de activo bastará la reúnan en el período fijado para la presentación de solicitudes por el epígrafe VI de la presente convocatoria.

#### III. Turno de consortes

Quinto.—Por el turno de consorte podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio reformado por el Decreto de 28 de marzo de 1952.

Sexto.—El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto del 18 de octubre de 1937.

Séptimo.—Los Profesores que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el Voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

Octavo.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) no podrán concurrir, por el turno de consortes, quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en la que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Noveno.—Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

#### IV. Turno voluntario

A) Concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes:

Décimo.—Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores de E. G. B. que reúnan algunas de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición si se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

A continuación de los Profesores comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b) y el c), podrán solicitar los Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931 a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Profesores les serán computados, por el apartado a), del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en el Centro desde el que solicitan, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Cuerpo de la E. G. B.— al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado de cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, y haber desempeñado, de hecho, durante dos años, Escuela Nacional.

d) Desempeñar en propiedad Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida en régimen general de provisión.

Once.—A los efectos de este turno voluntario, las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

- Las de poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.
- Las de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.
- Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

Doce.—Para la adjudicación de vacantes por este turno seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961) y disposición transitoria 5.ª de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

- Centros de Educación Preescolar (párvulos y maternas).
- Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Universitarias del Profesorado de E. G. B.

Trece.—Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Profesores en activo servicio, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

Catorce.—En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 88 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1937.

Quince.—La preferencia exclusiva para obtener plaza por tal turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos tres grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo del 52),

exclusivamente por los servicios prestados en Centros de la respectiva especialidad, desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate, decidirá la mayor antigüedad de la promoción de parvulistas, y dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

En los casos de aspirantes que acuden a concurso sin servicios en la especialidad de párvulos, de haber alcanzado el diploma a que se hace referencia en el número 22 de esta Resolución, la preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad de la promoción de ingreso en el Cuerpo, y dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general de la oposición.

Dieciséis.—La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo será tenida en cuenta para Concurso Especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en Centros de la respectiva especialidad, sin que se consideren válidas las que se obtuvieron cuando el Profesor no tenía la especialidad a la que corresponde el concurso.

Diecisiete.—Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Centros dependientes de la Misión Cultural de España en Marruecos, siempre que fueran superiores a cinco años, y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos alcanzando destino.

#### V. Condiciones comunes al concurso general de traslados

Dieciocho.—Son condiciones comunes al concurso general de traslado y, por tanto, a los que por la presente se convocan las relativas a:

- Peticiones «sin consumir plaza», contenidas en el epígrafe VI, número 18, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicará en igual forma y se solicitará de modo análogo.
- Irrenunciabilidad de destino, epígrafe IX, número 20.
- Permutas y excedencias, epígrafe X, número 21 y 22.

#### VI. Plazo de peticiones

Diecinueve.—El plazo de peticiones para ambos turnos de esta especialidad será de veinte días naturales a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la relación de vacantes a proveer en estos concursos, según las normas contenidas en el número 28 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, el plazo de solicitudes se entenderá prorrogado en cinco días.

Todos los plazos que se relacionan en estos concursos se entenderán días naturales.

#### VII. Instancias y documentación

Veinte.—Las instancias de solicitud, iguales al modelo utilizado en los concursos especiales de años anteriores y acompañados de la correspondiente documentación se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XV, número 28, de la convocatoria del concurso general.

Veintiuno.—Quienes acudan al concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes por su condición de Licenciado en Filosofía y Letras, o Ciencias, acompañarán en su hoja de servicios copia compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición, justificándose, en este caso, haber finalizado los estudios de la Licenciatura antes del 1 de septiembre de 1977. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes acompañarán declaración jurada en la que conste la fecha de la convocatoria del que realizaron, número obtenido y orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso puntuación alcanzada.

Veintidós.—Las Profesoras participantes en el concurso de maternales y párvulos presentarán, asimismo, declaración jurada en la que conste el concurso-oposición por virtud del cual alcanzaron la especialidad de parvulistas, o copia compulsada del diploma de la especialidad de Educación Preescolar, obtenido a través de los concursos convocados al efecto por el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (I. N. C. I. E.) y Universidad Nacional de Educación a Distancia (U. N. E. D.).

Veintitrés.—Quienes participen en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán, además, la documentación que exige el número 8.º del epígrafe III de la convocatoria del Concurso General de Traslados de fecha 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

#### VIII. Tramitación

Veinticuatro.—La instancia-petición se ajustará al modelo que sirvió en los pasados concursos especiales, y en ella se relacionarán las plazas por orden de preferencia y siguiendo el número natural, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se requieran.

Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerará por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se colocuen los datos de cada vacante en la casilla correspondiente o no coincidan exactamente con la designación y número con que aquellas se anuncien, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. No obstante, y conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 115 de la Ley de Procedimiento administrativo, los vicios y defectos que hagan anulables una adjudicación, no podrán ser alegados en su día por los causantes de los mismos para fundamentar en ellos la renuncia a la vacante adjudicada.

Veinticinco.—Las Delegaciones que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previene los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a la Delegación que corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que no se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que reciban por correo en alguna de estas formas, las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancia, siempre que la entrega se haga personalmente.

En los casos en que se deje de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición, no se acompañe la documentación exigida, o se hallase a falta de los reintegros legales, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que, en plazo de diez días, subsane la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En estos casos, las peticiones de tales concursantes se tramitarán por las Delegaciones, como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a esta Dirección General la medida de archivar las peticiones que no se hubiesen completado, a cuyo efecto la respectiva Delegación Provincial oficiará sobre tal extremo a esta Dirección.

Veintiséis.—A cada solicitud los Delegados unirán informe detallado certificando la veracidad de los datos contenidos en la misma; del tiempo de permanencia del solicitante en el Centro o en la localidad, según su caso, en que sirve en propiedad, más el que haya de abonarle prestado provisionalmente en otra; los de propiedad en el Cuerpo de la E. G. B., desde que aprobaron el concurso-oposición, si procediere, y que reúne las condiciones generales para concursar en cada especialidad.

El resumen de la puntuación por cada concepto, y la suma total, constará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia. Se consignará, igualmente, en dicho lugar el número de Registro de Personal y la promoción y número de la lista general obtenido en la misma cuando opositaron a la especialidad de que se trate.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Profesor de E. G. B., sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita, y que no participa en ninguno de los turnos de estos concursos, así como que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados figurando en el informe la calificación que les corresponda.

Cuando el interesado solicite al mismo tiempo por el turno voluntario, hará constar en la Delegación esta circunstancia en las dos peticiones, independientemente de que lo haga el interesado.

Veintisiete.—De cada instancia formarán las Delegaciones una ficha en la que constará nombre y apellidos del interesado, Centro en que sirve, esquema de la puntuación, suma total de éste y número de Registro Personal.

En el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones de los participantes en cada uno de estos concursos especiales, por orden alfabético de apellidos y resumen de la puntuación de cada interesado, haciendo públicas la relación de peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones expondrán por el mismo medio las rectificaciones que hubiere lugar y remitirán a esta Dirección General las peticiones de los concursantes, ordenadas en la forma siguiente: las del turno de consortes por orden alfabético de la localidad que soliciten y provincia que corresponda, y dentro de este orden, por las preferencias señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957; las del turno voluntario, por orden de mayor a menor puntuación (no alfabético), resolviendo los empates la mayor antigüedad en la oposición de la especialidad de que se trate, o mejor número alcanzado en la lista general de la misma, excepto las peticiones de los concursantes del restringido de traslado que serán remitidas conforme a la clasificación señalada en el número 10, epígrafe IV, de la presente convocatoria.

Al propio tiempo, enviarán, por separado, las instancias y fichas correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndolas

dose a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación Provincial correspondiente.

Veintiocho.—Las eticiones de los Profesores que prestan servicios en Marruecos se cursarán a esta Dirección General por conducto del Consulado de España en Tánger. Las calificaciones de los servicios, en este caso, se realizarán por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

#### IX. Concursos especiales de la provincia de Navarra

Veintinueve.—De conformidad con lo establecido en el número 2.º de la disposición final de la Ley General de Educación y Decreto de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se convoca, asimismo, concurso para proveer vacantes en Centros Estatales, en los concursos de las respectivas especialidades a que la presente convocatoria se refiere y que corresponden a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

Treinta y uno.—En cuanto se refiere a las solicitudes para cursos especiales de la provincia de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 10 y 13, epígrafe IV, de la presente Resolución.

Treinta y uno.—En cuanto se refiere a las soluciones para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a la tramitación de sus expedientes se estará a lo prevenido en los números 36 al 42 de la convocatoria de Concurso General de Traslados de fecha 14 de noviembre último.

#### X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Treinta y dos.—Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se suscitan en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial» y por la que se entenderán notificados a todos los efectos, los concursantes a quienes dichas reclamaciones afecten.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 25 de enero de 1979.—El Director general, Matías Vales Rodríguez.

Sres. Subdirector general de Gestión de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### 5989 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se declaran desiertos los concursos de traslado a las plazas de Catedráticos de Universidad (Escuelas Técnicas) que se citan.

Por falta de aspirantes a los concursos de traslado convocados por Orden de 26 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre) para provisión de las cátedras de Universidad que se citan en el anexo a la presente Resolución, Esta Dirección General ha resuelto declarar desiertos los concursos de traslado de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de febrero de 1979.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Mr. Subdirector general de Profesorado Universitario.

#### ANEXO QUE SE CITA

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Escuela Técnica Superior de Arquitectura

Grupo XIV, «Construcción I».

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Escuela Técnica Superior de Arquitectura

Grupo IV, «Análisis de formas arquitectónicas».

Grupo VII, «Historia del Arte».

Grupo X, «Estructuras I».

Grupo XV, «Urbanística».

Grupo XIX, «Proyectos II».

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales

Grupo VII, «Elasticidad y resistencia de materiales».

UNIVERSIDAD DE BILBAO

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales

Grupo XXVIII, «Transportes».

Grupo XXXIII, «Automática».

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas

Grupo II, «Física».

Grupo V, «Química».

#### 5990 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se hace pública la lista provisional de opositores admitidos y excluidos en el concurso-oposición de una plaza de «Química (Laboratorio)» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos) en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.

Por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Química (Laboratorio)» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos), dándose un plazo de treinta días hábiles para la formulación de solicitudes por los interesados, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y dando cumplimiento al apartado 4.1 de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Publicar en el anexo de esta Resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad, especificándose, en los excluidos, la causa de su exclusión.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 4.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, los interesados podrán interponer reclamación contra la lista provisional ante esta Dirección General de Universidades, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez resueltas las reclamaciones presentadas se publicará la lista definitiva de opositores admitidos al citado concurso-oposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de febrero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Profesorado Universitario, Juan de San- de Simón.

Sr. Subdirector general de Profesorado Universitario.

#### ANEXO

Admitidos

Rodríguez González, José Manuel (D. N. I. 1.284.408).

#### 5991 RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se hace pública la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición, turno libre, para la provisión de cinco plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Biofísica» (Facultad de Medicina).

Por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), se convocó concurso-oposición, turno libre, para la provisión de cinco plazas en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, en la disciplina de «Biofísica» (Facultad de Medicina), dándose un plazo de treinta días hábiles para la formulación de solicitudes por los interesados, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y dando cumplimiento al apartado 4.1 de la mencionada Orden ministerial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Publicar en el anexo I de esta Resolución la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de su nombre y apellidos y el número del documento nacional de identidad, especificándose en los excluidos la causa de su exclusión.

Segundo.—De acuerdo con el apartado 4.3 de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1976, los interesados podrán interponer reclamación contra la lista provisional ante esta Dirección General de Universidades, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con el artículo 121 de la